



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO

Arauca, Arauca, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado : 81001-2339-000-2016-00103-00
Naturaleza : Reparación directa
Demandante : Ariel Granados Sanabria y otros
Demandado : Nación-Rama Judicial y otros
Referencia : Reprograma audiencia inicial

El 23 de enero de 2020, este Despacho programó la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA para el día 11 de marzo de 2020, agotada la etapa de admisión de la demanda y la reforma, el traslado de las mismas y el incidente de nulidad promovido por Alejandro Londoño Jaramillo.

El 9 de marzo de 2020, se profirió auto para aplazar la celebración de la diligencia debido a la comisión de servicios que debió atender la magistrada ponente como Presidenta del Tribunal Administrativo de Arauca para los días 11, 12 y 13 de marzo de 2020.

Posteriormente y como es sabido, con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el virus Covid-19, los términos judiciales se vieron suspendidos entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, luego la Rama Judicial debió dar inicio al plan de digitalización formulado por el Consejo Superior de la Judicatura en aras de dar cumplimiento al trabajo en casa sin que se viera suspendida la labor judicial.

Ahora bien, el 25 de enero de 2021, el Congreso de la República expidió la Ley 2080, modificatoria del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, la cual reformó aspectos procedimentales y sustanciales al interior de la jurisdicción administrativa; no obstante, el artículo 86 de ese cuerpo normativo estableció:

ARTÍCULO 86. Régimen de vigencia y transición normativa. *La presente ley rige a partir de su publicación, con excepción de las normas que modifican las competencias de: los juzgados y tribunales administrativos y del Consejo de Estado, las cuales solo se aplicarán respecto de las demandas que se presenten un año después de publicada esta ley.*

(...)

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del Código General del Proceso, las reformas procesales introducidas en esta ley prevalecen sobre las anteriores normas de procedimiento desde el momento de su publicación y solo respecto de los procesos y trámites iniciados en vigencia de la Ley 1437 de 2011.

*En estos mismos procesos, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, **las audiencias convocadas**, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron*

los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones. (Subrayado fuera del texto original).

Así las cosas, luego de haber sido digitalizado este expediente y en cumplimiento de la disposición en cita, este Despacho procede a la reprogramación de la audiencia inicial fijada en vigencia de la Ley 1437 de 2011 para darle trámite bajo esta normativa, con la salvedad que las actuaciones subsiguientes sí se regirán con la modificación introducida por la Ley 2080 de 2021.

Adicionalmente, la audiencia se llevará a cabo de manera virtual tal como lo dispuso el Decreto 806 de 2020, en el que se estableció el uso de las tecnologías como regla general para adelantar las actuaciones judiciales, modalidad que luego adoptó la Ley 2080 de 2021 citada.

Para llevar a cabo la diligencia de forma satisfactoria y sin contratiempos, se imparten las siguientes instrucciones que deberán ser tenidas en cuenta por los comparecientes:

- Tener un computador con cámara, micrófono y acceso estable a internet o en su defecto otro dispositivo que permita la realización de video llamadas como un celular o tableta.
- Tener otro dispositivo de soporte con conexión alterna en caso de presentarse fallas en la conectividad.
- Asegurar una conexión de red de banda ancha adecuada para la realización de videoconferencias. Se aconseja conectar los equipos por cable al modem (dispositivo emisor de la señal de Internet); si tiene conexión WIFI asegurar que el equipo de cómputo o dispositivo de conexión este cerca al modem.
- Evitar estructuras metálicas cerca del lugar de conexión ya que tienen un alto potencial de interferencia en la señal.
- Encontrarse listo para establecer conexión con la Sala Virtual del Tribunal Administrativo de Arauca, con mínimo 10 minutos de antelación a la hora señalada en el presente auto para evitar retrasos.
- El enlace o link para conectarse, se remitirá al mismo correo electrónico de notificaciones minutos antes de la audiencia.
- Si tiene dificultades para conectarse o durante el trámite de la audiencia, comuníquese al número de WhatsApp de la Secretaría General del Tribunal **3224291050**.
- Si requiere allegar algún memorial con información relevante para el proceso y/o que deba ser tenido en cuenta en la audiencia, enviarlo al correo electrónico sgtaara1@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal oficial del Tribunal Administrativo de Arauca para la recepción de documentos, antes de iniciar la diligencia e informarlo oportunamente.

- La plataforma recomendada por la Rama Judicial para la celebración de diligencias virtuales es LifeSize, para lo cual sugerimos consultar el instructivo de "Audiencias virtuales, videoconferencias y streaming" dispuesto en la página web: www.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia inicial para el 17 de mayo de 2022 a las 11:00 am, en la sala virtual de audiencias del Tribunal Administrativo de Arauca, de conformidad con las instrucciones impartidas en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría pasar el expediente digital al Despacho con cinco días hábiles de antelación a la fecha indicada en el numeral primero de esta providencia para la correspondiente preparación de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO
Magistrada